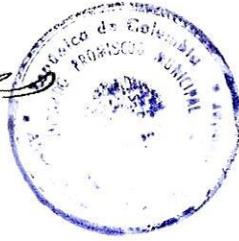


113

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. La actualización de la liquidación del crédito costas sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Abril 12 de 2021.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella



Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Rad 540514089001 2017 00046 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**
Arboledas, Norte de Santander, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Observado que venció el traslado de la liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin objeción, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., se aprueban las liquidaciones correspondientes a las obligaciones N° 725051120046198 ((\$3'418.964,00) y la N° 725051120056945 (\$ 18'151.403,00), no obstante como quiera que en la actualización de tarjeta de crédito liquidación N° 4481860001553566 erróneamente se consignó \$ 762173, siendo lo correcto el valor anterior liquidación en firme la suma de 672.173 pesos por tanto se corrige por el despacho, quedando de la siguiente manera:

Obligación N° 4481860001553566

año 2019					
junio	\$	343.414,00	2,41	30	\$ 8.276,28
julio	\$	343.414,00	2,41	30	\$ 8.276,28
agosto	\$	343.414,00	2,41	30	\$ 8.276,28
septiembre	\$	343.414,00	2,41	30	\$ 8.276,28
octubre	\$	343.414,00	2,38	30	\$ 8.173,25
Noviembre	\$	343.414,00	2,37	30	\$ 8.138,91
Diciembre	\$	343.414,00	2,36	30	\$ 8.104,57
2020					
Enero	\$	343.414,00	2,34	30	\$ 8.035,89
Febrero	\$	343.414,00	2,38	30	\$ 8.173,25
Marzo	\$	343.414,00	2,36	30	\$ 8.104,57
Abril	\$	343.414,00	2,33	30	\$ 8.001,55
Mayo	\$	343.414,00	2,27	30	\$ 7.795,50
junio	\$	343.414,00	2,26	30	\$ 7.761,16
Julio	\$	343.414,00	2,26	30	\$ 7.761,16
Agosto	\$	343.414,00	2,28	30	\$ 7.829,84

114

septiembre	\$	343.414,00	2,29	30	\$	7.864,18
Octubre	\$	343.414,00	2,26	30	\$	7.761,16
Noviembre	\$	343.414,00	2,23	30	\$	7.658,13
diciembre	\$	343.414,00	2,18	30	\$	7.486,43
2021						
enero,	\$	343.414,00	2,16	30	\$	7.417,74
febrero	\$	343.414,00	2,19	30	\$	7.520,77
INTERESES					\$	166.693,16
interes firme					\$	242.772,00
actualizacion intereses					\$	409.465,16
CAPITAL	\$	343.414,00				
sub TOTAL					\$	752.879,16
int remunera					\$	11.869,00
otros conceptos					\$	74.118,00
total liquidación					\$	838.866,16

Son: Ochocientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos con 16/100 ctvs. Mcte

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

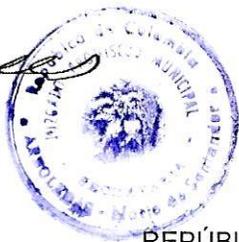


120

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. la actualización de la liquidación del crédito costas sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Abril 12 de 2021.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD 540514089001 2017 00049 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el día el 24 de marzo de 2021, el termino de traslado de la actualización de la liquidación y no fue objetada. Sírvase ordenar.

Arboledas. 12 de abril del 2021

~~RAFAEL URBINA CONTRERAS~~
~~SECRETARIO AD-HOC~~



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER**

Arboledas, Doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido el termino de traslado de actualización de liquidación se entra a impartir la aprobación del crédito que antecede, acorde a lo prescribe el numeral 3 del artículo 446 del CGP, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, presentada por la parte demandante doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ~~
~~Juez Promiscuo Municipal~~



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el día el 24 de marzo de 2021, el termino de traslado de la liquidación y no fue objetada. Sírvase ordenar.

Arboledas. 12 de abril del 2021


RAFAEL URBINA CONTRERAS
SECRETARIO AD-HOC


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Arboledas, Doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido el termino de traslado de actualización de liquidación se entra a impartir la aprobación del crédito que antecede, acorde a lo prescribe el numeral 3 del artículo 446 del CGP, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, presentada por la parte demandante doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal


99

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el día el 24 de marzo de 2021, el termino de traslado de la liquidación y no fue objetada. Sírvase ordenar.

Arboledas. 12 de abril del 2021


RAFAEL URBINA CONTRERAS
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Arboledas, Doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido el termino de traslado de actualización de liquidación se entra a impartir la aprobación del crédito que antecede, acorde a lo prescribe el numeral 3 del artículo 446 del CGP, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, presentada por la parte demandante doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



Informe secretarial. Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. La actualización de la liquidación del crédito costas sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Abril 12 de 2021.

Ivonne Roció Carvajal Santaella

Ivonne Roció Carvajal Santaella
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rad 540514089001 2019 00024 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Observado que venció el traslado de la liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin objeción, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., se corrige por el despacho, por cuanto la presentada no parte de la fecha hasta la cual se hizo la anterior liquidación, que fue hasta el 10 de diciembre de 2019, vista a folio 120 quedando de la siguiente manera:

Obligación N° 725051120048198

año 2019	CAPITAL	Interés mora	días	Valor días
Diciembre	\$ 913.749,00	2,36	20	\$ 14.376,32
2020				
Enero	\$ 913.749,00	2,34	30	\$ 21.381,73
Febrero	\$ 913.749,00	2,38	30	\$ 21.747,23
Marzo	\$ 913.749,00	2,36	30	\$ 21.564,48
Abril	\$ 913.749,00	2,33	30	\$ 21.290,35
Mayo	\$ 913.749,00	2,27	30	\$ 20.742,10
junio	\$ 913.749,00	2,26	30	\$ 20.650,73
Julio	\$ 913.749,00	2,26	30	\$ 20.650,73
Agosto	\$ 913.749,00	2,28	30	\$ 20.833,48
septiembre	\$ 913.749,00	2,29	30	\$ 20.924,85
Octubre	\$ 913.749,00	2,26	30	\$ 20.650,73
Noviembre	\$ 913.749,00	2,23	30	\$ 20.376,60
diciembre	\$ 913.749,00	2,18	30	\$ 19.919,73
2021				
enero	\$ 913.749,00	2,16	30	\$ 19.736,98
febrero	\$ 913.749,00	2,19	30	\$ 20.011,10
INTERESES				\$ 304.857,12
interés firme				\$ 163.634,17

127

actualización intereses				\$	468.491,29
CAPITAL	\$	913.749,00			
sub TOTAL				\$	1.382.240,29
Interés corriente				\$	49.211,00
otros conceptos				\$	67.050,00
total liquidación				\$	1.498.501,29

127

Son: Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos un pesos con 29 CTVS .Mcte

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



141

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. la actualización de la liquidación del crédito costas sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Abril 12 de 2021.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rad 540514089001 2017 00013 00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**
Arboledas, Norte de Santander, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Observado que venció el traslado de la liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin objeción, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., se corrige por el despacho, por cuanto la presentada no parte de la fecha hasta la cual se hizo la anterior liquidación, que fue hasta el 30 de julio de 2019, y el valor de la liquidación no está acorde a la anterior liquidación aprobada vista a folio 140, quedando de la siguiente manera:

Obligación N° 725051120050555

año 2019	CAPITAL	Interés mora	dias	Valor días
agosto	\$ 7.999.282,00	2,41	30	\$ 192.782,70
septiembre	\$ 7.999.282,00	2,41	30	\$ 192.782,70
octubre	\$ 7.999.282,00	2,38	30	\$ 190.382,91
Noviembre	\$ 7.999.282,00	2,37	30	\$ 189.582,98
Diciembre	\$ 7.999.282,00	2,36	30	\$ 188.783,06
2020				
Enero	\$ 7.999.282,00	2,34	30	\$ 187.183,20
Febrero	\$ 7.999.282,00	2,38	30	\$ 190.382,91
Marzo	\$ 7.999.282,00	2,36	30	\$ 188.783,06
Abril	\$ 7.999.282,00	2,33	30	\$ 186.383,27
Mayo	\$ 7.999.282,00	2,27	30	\$ 181.583,70
junio	\$ 7.999.282,00	2,26	30	\$ 180.783,77
Julio	\$ 7.999.282,00	2,26	30	\$ 180.783,77
Agosto	\$ 7.999.282,00	2,28	30	\$ 182.383,63
septiembre	\$ 7.999.282,00	2,29	30	\$ 183.183,56
Octubre	\$ 7.999.282,00	2,26	30	\$ 180.783,77
Noviembre	\$ 7.999.282,00	2,23	30	\$ 178.383,99
diciembre	\$ 7.999.282,00	2,18	30	\$ 174.384,35
2021				
enero,	\$ 7.999.282,00	2,16	30	\$ 172.784,49
febrero	\$ 7.999.282,00	2,19	30	\$ 175.184,28

142

INTERESES				\$	3.497.286,09
interés firme				\$	10.994.319,49
actualización intereses				\$	14.491.605,58
CAPITAL	\$	7.999.282,00			
sub TOTAL				\$	22.490.887,58
Interés corriente				\$	848.559,00
otros conceptos				\$	60.800,00
total liquidación				\$	23.400.246,58

142

Son: Veintitrés millones cuatrocientos mil doscientos cuarenta y seis pesos con 58/100 ctvs.
Mcte

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

221

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. de la liquidación de costas sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, abril 12 de 2021.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella

Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD 540514089001 2020 00020 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la liquidación de costas realizada por secretaría la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma por valor de \$ 454.263,00 pesos Mcte, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez





DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2021 00017 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión del proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS EDUARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, radicada bajo el número 5405140890012021 00017 00, la cual fue allegada virtualmente al correo institucional el día 25 de marzo de 2021 siendo la hora de 11:30 a.m., desde el correo electrónico jeanmedinajuridico@gmail.com, presentada a través de apoderado judicial por EDILSON CONTRERAS ESTEBAN, EDGAR CONTRERAS ESTEBAN, JOSE ANIBAL CONTRERAS ESTEBAN, HENRY JESUS CONTRERAS ESTEBAN, MARIA JANETH CONTRERAS ESTEBAN, MARTA ELIZABETH CONTRERAS ESTEBAN, se acompaña a la demanda poderes otorgados por los mencionados, Registro Civil de Nacimiento de EDILSON CONTRERAS ESTEBAN, JOSE ANIBAL CONTRERAS ESTEBAN, HENRY JESUS CONTRERAS ESTEBAN, MARIA JANETH CONTRERAS ESTEBAN, EDGAR CONTRERAS ESTEBAN, MARTA ELIZABETH CONTRERAS ESTEBAN, ROSAURA CONTRERAS ESTEBAN, antecedente para el registro civil certificado de defunción de CONTRERAS RODRIGUEZ LUIS EDUARDO, certificado de Matricula inmobiliaria N° 276- 2952, fotocopia autentica de la Escritura Pública N° 139 del 8 de julio de 1995 de la Notaría única de Salazar de las Palmas (N. de Sder), fotocopia de la T.P. N° 290820, fotocopia cédula de ciudadanía de Edilson Contreras Esteban, José Anibal Contreras Esteban, María Janeth Contreras Esteban, Edgar Contreras Esteban.

Revisada la demanda, se inadmite para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los poderes se omite señalar e identificar al causante, por tanto deberán corregir de conformidad con el art. 74 del C.G.P. que en lo pertinente ordena: "...los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados." Igualmente refiere que se otorgan para demanda en contra de Reinaldo Contreras Esteba, Eliecer Contreras Esteban e Hijos Indeterminados, lo cual no es viable en esta clase de trámite, lo anterior de cara al art. 488 Ibídem, que establece que en la demanda se indicará el nombre de **los herederos conocidos**, que en el entendido de este despacho deberán señalarse en el poder, acorde con lo manifestado en el HECHO SEGUNDO. Aunado a que las normas señaladas deberán actualizarse conforme al estatuto procesal vigente, puesto que menciona el código de procedimiento civil.
2. Allegar el registro civil de defunción puesto que el documento allegado no lo supe.
3. No se allega el poder otorgado por la señora ROSAURA CONTRERAS ESTEBAN.

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2021 00017 00

4. Deberá dar cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
5. Allegar certificado de avalúo catastral Expedido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi del bien inmueble enunciado como bienes relictos a fin de determinar la cuantía y la instancia, no mayor de 30 días, Nral 5 del art. 26 C.G.P.
6. Se deberá dar cumplimiento al Nral 10 del art. 82 del C.G.P. en cuanto indicar la dirección física y electrónica de los demandantes y de los pasivos, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que en lo pertinente señala: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y sus apoderados, los testigos, los peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..." Observa el despacho que en el capítulo de notificaciones se omitió señalar la dirección física de los poderdantes y si los demandantes y demandados poseen correo electrónico.
7. Deberá corregirse el hecho PRIMERO acorde a la fecha que indica el certificado de defunción de antecedentes para el registro civil es el 9 de agosto de 2020.
8. Del hecho SEGUNDO se deduce que el causante LUIS EDUARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, al contraer matrimonio con la señora MARIA AMINTA ESTEBAN (q.e.p.d.) constituyó la sociedad conyugal con la mencionada, a la cual no se hace referencia de la fecha de su disolución y liquidación. Se aportará prueba que evidencie lo manifestado en este hecho.
9. Aclarar respecto de la pretensión PRIMERA en cuanto a precisar la fecha exacta de la muerte del causante.
10. Corregir La pretensión CUARTA en cuanto alude al edicto emplazatorio lo cual es UN TRAMITE, más no una pretensión.
11. Corregir la PRETENSION QUINTA, de conformidad con el numeral 4 del art. 488 es una manifestación por tanto es un HECHO.
12. Dar cumplimiento al numeral 5 del art. 489 del C.G.P., que dispone presentar como anexo "Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos." puesto que se observa incorporado en la demanda.
13. Deberá allegar como anexo de la demanda un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444, concordante con el art. 489 del C.G.P.
14. Arrimará la prueba del estado civil de los asignatarios, cuando en la demanda refieran su existencia, según la manifestación del HECHO SEGUNDO, se echan de menos de los herederos del causante REINALDO CONTRERAS ESTEBAN y ELIECER CONTRERAS ESTEBAN, Numeral 8 art. 489 Ibídem. Además indicar la dirección para realizar el respectivo requerimiento previsto en el art. 492 del G.G.P.
15. La demanda y el poder deberán dirigirse también en contra de los herederos indeterminados del CAUSANTE. Por cuanto se otea hijos indeterminados.
16. En la relación de bienes y en el certificado de tradición del folio inmobiliario N° 276 - 2952, se registra código catastral anterior 00 03 008 0030 000 0302 y en la Escritura Publica N° 139 de 1995 allegada, se anota "... certificado catastral que dice: el suscrito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2021 00017 00

tesorero municipal de Arboledas, Certifica: Que en catastro rural del municipio de Arboledas, aparece inscrito el siguiente predio N° 000300080030000-001-003 lo cual no es concordante con el folio inmobiliario. Por tanto deberá aclararse lo pertinente.

El Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 estableció el horario de trabajo para el distrito judicial de Cúcuta, de 8 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5 p.m. por tanto los memoriales y escrito que sean allegadas después de la jornada laboral para todos los efectos procesales se tendrán por recibidos al día siguiente hábil.

Adicionado a lo anterior se informa a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email iprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconócese al Dr. JEAN CARLOS MEDINA GARCIA, como apoderado judicial de María Janeth, Henry Jesús, Edgar, Edilson, José Aníbal, y Martha Contreras Esteban, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Informe secretarial. Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. La actualización de la liquidación del crédito costas sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Abril 12 de 2021.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
RAD 540514089001 2017 00014 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Informe secretarial. Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. La actualización de la liquidación del crédito costas sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Abril 12 de 2021.



Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
RAD 540514089001 2017 00047 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Arboledas, Norte de Santander, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GÓNZALEZ
Juez



164

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P. la actualización de la liquidación del crédito costas sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Abril 12 de 2021.



Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
RAD 540514089001 2018 00051 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

